



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° 2478 -H-

ANEXO I

### REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 5.435, REGIMEN DE FORTALECIMIENTO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL

ARTICULO 1°: Sin reglamentación.

ARTICULO 2°: Sin reglamentación.

ARTICULO 3°: Los Municipios podrán participar del Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Adhesión mediante Ordenanza Municipal de la Ley N° 5427 "del Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal".
- b) Adhesión mediante Ordenanza Municipal de la Ley N° 5.435 "de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal"
- c) Tener aprobado el Presupuesto del Ejercicio 2004 al momento de la firma de El Convenio. Para los ejercicios posteriores, la aprobación deberá efectuarse antes del vencimiento del segundo trimestre.
- d) Cesión de los Recursos provenientes del actual Régimen de distribución Provincial o el que en el futuro lo reemplace y/o sustituya, mediante Ordenanza Municipal hasta la cancelación total de los servicios de la deuda de los préstamos que se instrumenten por aplicación del Programa.
- e) El cumplimiento de las metas fiscales por cada Municipio conforme al convenio suscripto, relacionados con los siguientes ítems:
  - a. Déficit Primario Base Devengado
  - b. Déficit Financiero Base Devengado
  - c. Stock de la Deuda Pública y política a aplicar para el nuevo endeudamiento
  - d. Deuda de la Tesorería (Deuda Flotante)
  - e. Gastos en Personal

A tales efectos el Municipio deberá presentar la información, que se detalla en las planillas que como Anexo I.1 se agregan al presente, la que deberá presentarse trimestralmente dentro de los 30 días de finalizado el período, como así también la información requerida en el artículo 6° del Anexo III del decreto reglamentario de la Ley N° 5.435.

Esa información deberá ser certificada por el Contador del Municipio y funcionario de mayor jerarquía del área de Hacienda y elevada por el Intendente Municipal o Presidente de la Comisión Municipal

La proyección del Base Devengado Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento - Base Caja Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento y el Plan de Obras deberá efectuarse para el ejercicio respectivo, en línea con la información que surge de los estados de ejecución.

ARTICULO 4°: El Programa se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio. El Convenio- a celebrarse entre el Ministerio de Hacienda -en representación del



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° 2478 -H-

Gobierno Provincial, el Presidente del Directorio del Fondo y el Intendente o Comisionado Municipal del Municipio adherente.

Tal convenio deberá aprobarse por Ordenanza Municipal y contendrá los siguientes aspectos:

- a) Monto y modalidades de desembolsos: los desembolsos se efectuarán conforme a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda y la disponibilidad de recursos del Fondo.
- b) Conceptos y rubros a financiar: se deberá establecer el Subprograma financiado y el monto correspondiente.
- c) Obligaciones a cumplir por el municipio: se cuantificarán las metas fiscales, como así también la periodicidad, alcance y contenido de la información y otras que se consideren oportunas incluir.
- d) Condiciones de reintegro de los préstamos: se deberá indicar el monto del préstamo por cada subprograma, plazo total, plazo de gracia, amortización, intereses, actualizaciones y la garantía de reembolso del préstamo.

ARTICULO 5°: Sin reglamentación.

ARTICULO 6°: Sin reglamentación.

ARTICULO 7°: Sin reglamentación.

ARTÍCULO 8°: El Directorio del Fondo será administrado conforme a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda, en forma fehaciente y por escrito.

ARTICULO 9°: Sin reglamentación.-

ARTÍCULO 10°: El Fondo estará integrado con los siguientes bienes:

- 1) Aportes del Tesoro Provincial en cualquiera de las siguientes formas: en dinero, en bienes inmuebles y el producido de la venta de bienes inmuebles: las transferencias de dominio fiduciario se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial. En el caso de los Bienes Inmuebles, previa a la transferencia en propiedad fiduciaria, deberá solicitarse la respectiva autorización al Poder Legislativo.-
- 2) El 50 % del producido de la recaudación del Impuesto Inmobiliario, hasta la suma anual de \$ 6.000.000: sólo se considerará la recaudación en efectivo y neta de la compensación dispuesta por la Ley N° 4971 y de todos los conceptos cedidos previo a la vigencia de la Ley N° 5435. El monto así calculado deberá ser transferido al fondo en forma diaria por la Dirección Provincial de Rentas, a partir del 1° de enero de 2005.  
A tales efectos se autoriza al Directorio a abrir la cuenta bancaria, a fin de que se realicen los depósitos de los montos referidos en párrafo anterior.-
- 3) El recupero de los Préstamos otorgados a los Municipios por el Programa: el Fondo deberá informar periódicamente a la Tesorería de la Provincia, los montos a retener del régimen de distribución de recursos provinciales o el Régimen que lo reemplace y/o sustituya, los que deberán ser retenidos hasta cubrir el monto del servicio de la deuda por cada vencimiento.
- 4) Otros recursos asignados por el Estado Provincial de fuentes propias, de origen nacional o financiamiento de otras fuentes: las transferencias de dominio fiduciario de los recursos de fuente propia y/o de origen nacional, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo. En cuanto al costo del financiamiento, el mismo deberá ser solventado por el Fondo Fiduciario que deberá transferir las sumas



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUNÍN

CORRESPONDE A DECRETO N° 2478 -H-

- correspondientes al Estado Provincial. Los montos correspondientes deberán ser informados oportunamente por el Ministerio de Hacienda.
- 5) El producido de la colocación de los activos del Fondo el Ministerio de Hacienda, podrá autorizar al Directorio, a que realice las operaciones que fueran necesarias para la colocación de los activos del Fondo sin aplicación.
  - 6) Lo que los Municipios transfieran en propiedad fiduciaria: La transmisión de la propiedad fiduciaria deberá efectuarse por Ordenanza Municipal y conforme a lo establecido en el artículo N°37 de la Ley 5.435.

ARTICULO 11°: Sin reglamentación.

ARTICULO 12°: El plazo total del préstamo será de 7 (siete) años, y con un período de gracia de 2 (dos) años, a partir de la consolidación del préstamo, la que será efectuada al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

El capital se amortizará en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al uno coma sesenta y siete por ciento (1,67%) y una última cuota equivalente al uno coma cuarenta y siete por ciento (1,47%) del capital ajustado.

El saldo del capital del préstamo será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4 del Decreto Nacional N° 214/02.

El préstamo devengará intereses desde la fecha de cada desembolso los que se capitalizarán hasta el 31 de diciembre del ejercicio de desembolses y serán pagaderos mensualmente. La tasa de interés aplicable se fijará de acuerdo a cada subprograma.

ARTICULO 13°: El Fondo se disolverá por el cumplimiento del plazo del contrato o por el cumplimiento del objeto por el cual fue creado, el que se produzca primero, mientras que la liquidación de sus bienes y el cumplimiento de los convenios en vigencia quedará a cargo del Directorio.

El Directorio administrará los activos hasta la completa devolución al Fideicomisario, entendiéndose como Fideicomisario al Fiduciante.

ARTICULO 14°: Sin reglamentación.

ARTICULO 15°: Reglamentado en Anexo II

ARTICULO 16°: Reglamentado en artículo 5° del presente decreto.

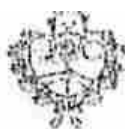
ARTICULO 17°: La Unidad de Verificación de la Deuda Elegible deberá determinar si la deuda presentada por los Municipios reúne los requisitos de elegibilidad que consisten en:

1. Establecer que la deuda presentada se refiera a los conceptos, período, y condiciones referidos en el artículo 15° de la Ley N° 5.435.
2. Que la deuda presentada no se encuentre prescrita.
3. Que el detalle de la deuda presentada esté debidamente certificada de conformidad a los alcances definidos en el artículo 16 de la Ley N° 5.435.

Los Funcionarios de la Unidad de Verificación de la Deuda Elegible sólo son responsables por sus actos consistentes en determinar la elegibilidad de la deuda, no correspondiendo su participación sobre la legitimidad de la deuda presentada por los municipios.

ARTICULO 18°: El Fondo reprogramará las deudas ingresadas al Subprograma a través de los Convenios que se suscriban con los Municipios, el Gobierno Provincial y





## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° 2478 -H-

con Terceros de acuerdo a las posibilidades financieras del Fondo para el ejercicio en vigencia. La tasa de interés aplicable al Subprograma de Reprogramación, reestructuración y/o cancelación de la Deudas Municipales se fija en el 4 % nominal anual.

ARTICULO 19°: Sin reglamentación.

ARTICULO 20°: Sin reglamentación.

ARTÍCULO 21°: Los Municipios registrarán en su Stock de Deuda los saldos pendientes de pago a la Provincia por el financiamiento generado por la operatoria del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales (PRODISM), previa conciliación de los montos con el Ministerio de Hacienda y la Unidad Ejecutora del PRODISM. En el stock se deberá incorporar el monto total adeudado por servicios de la deuda en el período correspondiente.

ARTICULO 22°: Las acreencias a favor del Estado Provincial, serán reprogramadas de conformidad al artículo 12°, en virtud de que tal financiamiento tiene garantía de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548, conforme a Ley N° 4.939. La tasa de interés aplicable para este Subprograma, será del 4% nominal anual.

ARTICULO 23°: Sin reglamentación.

ARTICULO 24°: Sin reglamentación.

ARTICULO 25°: Sin reglamentación.

ARTICULO 26°: Sin reglamentación.

ARTICULO 27°: Sin reglamentación.

ARTICULO 28°: Sin reglamentación.

ARTÍCULO 29°: El Fondo podrá otorgar asistencia financiera a los Municipios para:

- a) La implementación de sistemas de control y gestión de recursos y el gasto municipal.
- b) La formulación de proyectos vinculados a la provisión y mejoramiento de servicios públicos.

Para ello deberán presentar los proyectos ante la Unidad de Gestión Provincia - Municipios, y serán puestos a consideración del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 30°: Para participar de este subprograma los Municipios deberán comprobar que sus finanzas tengan superávit financiero o equilibrio financiero, o que se encuentran abocados al equilibrio de sus finanzas mediante su incorporación al Programa de Saneamiento de las Finanzas Municipales.

ARTICULO 31°: Las condiciones de reembolso son las que se indican en el artículo 12°. La tasa de interés aplicable será del 2% para los Municipios que tengan sus finanzas equilibradas, mientras que para los municipios incorporados en el Subprograma de Saneamiento de las Finanzas Municipales, se aplicará la tasa fijada en el artículo 35° del presente anexo.



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° 2478 -II-

**ARTICULO 32°:** Se entenderá como reducción del déficit fiscal, la disminución progresiva correspondiente en el Resultado Financiero Base Devengado, como máximo en dos (2) ejercicios fiscales.

**ARTICULO 33°:** El destino de los préstamos del Subprograma de Saneamiento de las Finanzas Municipales será:

- a) La atención del déficit financiero y de los servicios de capital de la deuda correspondiente: Consiste en la atención del Resultado Financiero Base Devengado del ejercicio, como así también los servicios de amortización del PRODISM.
- b) La regularización de atrasos de Tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales cuando ellos originen situaciones que puedan afectar el cumplimiento del Subprograma precitado: Los Municipios sólo podrán financiarse en concepto de Deuda Flotante, cuando se comprare que su falta de regularización originaría inconvenientes para el cumplimiento de lo previsto en el inciso anterior y dentro de las posibilidades financieras del Fondo.

**ARTICULO 34°:** En el Convenio Bilateral se cuantificarán las metas fiscales sobre Déficit Primario Base Devengado, Déficit Financiero Base Devengado, Stock de Deuda, Deuda Pública (endeudamiento), Deuda Flotante y Gastos en Personal y las condiciones de remisión de la información.

**ARTICULO 35°:** La tasa de interés aplicable para el Subprograma de Saneamiento de las Finanzas Municipales, será determinada en función a la reducción del déficit financiero, según el siguiente detalle:

Reducción Déficit Financiero:	Tasa Nominal Anual Aplicable:
60 % o más	2%
55% a 59%	4%
50% a 54%	6%
49% o menos	8%

**ARTICULO 36°:** En el caso de Municipios que no cumplan con las metas fiscales o que no remitieran la información en tiempo y forma, el Convenio Bilateral deberá prever las Acciones Correctivas, cuyo incumplimiento facultará al Fondo a suspender total o parcialmente el financiamiento previsto, redefinir el calendario de desembolsos o exigir la cancelación anticipada del préstamo en forma total o parcial, previo instrucción del Ministerio de Hacienda.

**ARTICULO 37°:** La cesión en propiedad fiduciaria que efectúen los municipios deberá ser aprobada previamente por ordenanza municipal.

El destino que el Fondo dé a dichos recursos deberá ser determinado expresamente y en forma detallada por el Intendente Municipal, mediante la suscripción de los respectivos instrumentos legales con el Directorio del Fondo.

La responsabilidad que le cabe al Directorio se circunscribe al cumplimiento de lo mandado por el municipio, la participación del Directorio no implica legalizar o legitimar gasto alguno que demande el pago requerido.

**ARTICULO 38°:** El Fondo deberá solicitar por escrito al Ministerio de Hacienda con una anticipación mínima de quince (15) días, los fondos que en concepto de anticipo financiero requiera para garantizar sus operaciones.

Asimismo, el Fondo propondrá la manera en que dichos anticipos serán cancelados.



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

## RESPONDE A DECRETO N° 2478 -H-

ANEXO 1.1

MUNICIPIO:

Foja 1

### CUENTA CORRIENTE

ETAPAS: ORIGINAL - VERIFICADO - PAGADO

CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL.	TOTAL	INSTITUC. SEGUROSOC.
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- <b>Tributarios</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- De Origen Municipal	0,00	0,00	0,00	0,00
- Tasas			0,00	
- Canon			0,00	
- Contribuciones			0,00	
- Eventuales			0,00	
- Otros Recursos Tributarios			0,00	
- De Origen Provincial	0,00	0,00	0,00	0,00
- Coparticipación			0,00	
- Automotor			0,00	
- Ley 5175			0,00	
- Ley 4716	0,00	0,00	0,00	0,00
- No Tributarios	0,00	0,00	0,00	0,00
- Otros No Tributarios			0,00	
- <b>Rentas de la Propiedad</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Intereses Cobrados			0,00	
- <b>Transferencias Corrientes</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Aportes No Reinteg. p/Financ. Erogac. Ctes.			0,00	
- Pensiones Asistenciales			0,00	
- Programas Varios			0,00	
- Otros			0,00	
- ATN p/Financ. Erog. Ctes.	0,00	0,00	0,00	0,00
- Fondo A.T.N.			0,00	
- Otras Transferencias Corrientes			0,00	
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- <b>Gastos de Consumo</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Personal			0,00	
- Bienes de Consumo			0,00	
- Servicios			0,00	
- <b>Rentas de la Propiedad</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Intereses y Gtos de la Deuda			0,00	
- <b>Transferencias Corrientes</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Al Sector Privado	0,00	0,00	0,00	0,00
- Otros			0,00	
- Al Sector Público	0,00	0,00	0,00	0,00
- Otros			0,00	
- Al Sector Externo			0,00	
<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	0,00	0,00	0,00	0,00



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

## CORRESPONDE A DECRETO N° 2478 -H-

MUNICIPIO:

Planilla 2

### CUENTA CAPITAL

ETAPAS: ORIGINAL - DEVENGADO - PAGADO

CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL.	TOTAL	INSTITUC. SEGUR.SOC.
<b>V. INGRESOS DE CAPITAL</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- <b>Recursos Propios de Capital</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Venta de Activo Fijo			0,00	
- <b>Transferencias de Capital</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Aportes No Reinteg. p/Financ. Erog. de Capital			0,00	
- Programas Provinciales			0,00	
- ATN p/Financ. Erog. de Capital	0,00	0,00	0,00	
- Fondo A.T.N.			0,00	
- <b>Disminución de la Inversión Financiera</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Recupero de Préstamos			0,00	
- Otros			0,00	
<b>VI. GASTOS DE CAPITAL</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- <b>Inversión Real Directa</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Maquinaria y Equipo			0,00	
- Construcciones	0,00	0,00	0,00	0,00
- Con Rentas Generales			0,00	
- Con Recursos Afectados			0,00	
- Bienes Preexistentes			0,00	
- Otras			0,00	
- <b>Transferencias de Capital</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Al Sector Privado	0,00	0,00	0,00	0,00
- Otros			0,00	
- Al Sector Público	0,00	0,00	0,00	0,00
- Otros			0,00	
- Al Sector Externo			0,00	
- <b>Inversión Financiera</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Aportes de Capital			0,00	
- Préstamos			0,00	



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

## CORRESPONDE A DECRETO N° 2478 -H-

MUNICIPIO:

Planilla 3

### CUENTA FINANCIAMIENTO

ETAPAS: ORIGINAL - DEVENGADO - PAGADO

CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL.	TOTAL
<b>VII. INGRESOS TOTALES</b>			
<b>VIII. GASTOS TOTALES</b>			
<b>IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO</b>			
<b>X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	0,00	0,00	0,00
- Con Recursos de Adm. Central			0,00
- Con Recursos de Org. Descent.			0,00
<b>XI. GASTOS FIGURATIVOS</b>	0,00	0,00	0,00
- Afect. Rec. de Adm. Ctral a Org. Descent.			0,00
- Afect. Rec. de Org. Descent. a Adm. Ctral			0,00
<b>XII. FUENTES FINANCIERAS</b>	0,00	0,00	0,00
- <u>Disminución de la Inversión Financiera</u>	0,00	0,00	0,00
- Venta de Títulos y Valores			0,00
- Disminución de Otros Activos Financieros			0,00
- <u>Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos</u>	0,00	0,00	0,00
- Uso del Crédito			0,00
- Otros Pasivos			0,00
<b>XIII. APLICACIONES FINANCIERAS</b>	0,00	0,00	0,00
- <u>Inversión Financiera</u>	0,00	0,00	0,00
- Adquisición de Títulos y Valores			0,00
- Incremento de Otros Activos Financieros			0,00
- <u>Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos</u>	0,00	0,00	0,00
- Amortización de la Deuda			0,00
- Disminución de Otros Pasivos			0,00





# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

## CORRESPONDE A DECRETO N° 2478 -H-

MUNICIPIO:

Planilla 4

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO  
BASE CAJA TRIMESTRAL

CONCEPTO	DE EJERCICIOS ANTERIORES	DEL EJERCICIO CORRIENTE	TOTAL
<b>I- INGRESOS CORRIENTES</b>			
<b>Ingresos tributarios</b>			
De origen municipal			
De origen provincial			
Transferencias			
Otros Ingresos Provinciales			
<b>II- GASTOS CORRIENTES</b>			
<b>Gastos de Consumo</b>			
Remuneraciones			
Aportes y Contribuciones			
Otros Gastos de Consumo			
Rentas de la Propiedad			
Transferencias Corrientes			
<b>III- RECURSOS DE CAPITAL</b>			
<b>IV- GASTOS DE CAPITAL</b>			
Inversion Real Directa			
Transferencias de Capital			
Inversion Financiera			
<b>V- INGRESOS TOTALES</b>			
<b>VI- GASTOS TOTALES</b>			
<b>VII- RESULTADO FINANCIERO (I + III) - (II + IV)</b>			
<b>VIII- FINANCIAMIENTO</b>			
<b>Variación de Disponibilidades</b>			
Variación de Caja y Depósitos Públicos en Pesos			
Variación de Caja y Depósitos Públicos en Bienes Circulante			
<b>Títulos Públicos Locales</b>			
Colocación			
Amortización			
<b>Deuda Consolidada</b>			
Colocación			
Amortización			
<b>Desembolsos Organismos Multilaterales (BM/BIID) (IC L.119)</b>			
Desembolsos			
Amortización			
<b>Sistema Financiero Domestico (1)</b>			
Desembolsos			
Amortización			
<b>Fondo Fiduciario - Ley 5.435</b>			
Desembolsos			
Amortización			
<b>Otros Financiamientos (2)</b>			
Desembolsos			
Amortización			

(1) - Se corresponde con Entidades Bancarias, Empresas Financieras y toda otra empresa "Regida" por las Normas del B.C. A. que no ingresaron al Canje de Deuda Pública Provincial.

(2) - Corresponde a Anticipos del Tesoro Provincial



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° 2478 -H-

MUNICIPIO:

Planilla 3

TRIMESTRE

AÑO

ESTADO DE MOVIMIENTOS DEL TESORO

CONCEPTO	Tesoreria General	Organismos Descentralizados	TOTAL
<b>I Saldos Iniciales (al - - )</b>			
<b>I.a Fondos disponibles</b>			
I.a.1. Caja			
I.a.2. Bancos			
<b>I.b Fondos de Terceros</b>			
<b>II Ingresos</b>			
<b>II.a Presupuestarios</b>			
II.a.1 Tributarios de Origen Municipal			
II.a.2 Tributarios de Origen Provincial			
II.a.3 Otros			
<b>II.b No Presupuestarios</b>			
II.b.1 Fondos de Terceros			
II.b.2 Otros			
<b>III Egresos</b>			
<b>III.a Presupuestarios</b>			
III.a.1 Remuneraciones			
III.a.2 Aportes y Contribuciones			
III.a.3 Otros			
<b>III.b No Presupuestarios</b>			
III.b.1 Fondos de Terceros			
III.b.2 Otros			
<b>IV Saldos Finales (al - - )</b>			
<b>IV. Fondos de Terceros</b>			



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° **2478** -H-

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_  
TRIMESTRE \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

Planilla 6

## SITUACION DEL TESORO

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL
<b>1) Valores Activos</b> Caja Bancos Cuentas a cobrar Organismos Descentralizados Tesorería General de la Provincia Otros			
<b>2) Valores Pasivos</b> Remuneraciones al Personal Aportes de Previsión Social Aportes para Obra Social Proveedores Contratistas Organismos Descentralizados Tesorería de la Provincia Fdo. Fiduciario - Ley N° 5.435 Instituciones Financieras Otros			
<b>3) Diferencia (1-2)</b>			



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° 2478 -H-

Planilla 7

MUNICIPIO:

## CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS Y DE COLOCACIONES DE DEUDA

PRESTAMISTA	STOCK AL	Moneda	Monto Original	Garantías	Fecha de la operación	Fase	Plazo
GOBIERNO PROVINCIAL (detallar)							
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS (detallar)							
ORGANISMOS INTERNACIONALES (detallar)							
DEUDA CONSOLIDADA (detallar)							
TITULOS MUNICIPALES (detallar)							
DEUDA FLOTANTE (detallar)							
TOTAL							









# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° **2478** -H-

MUNICIPIO:

CESIÓN MENSUAL DE RECURSOS

Planilla 10

PRESTAMISTA	MONTO ORIGINAL	RECURSO:	En Pesos											
			AÑO											
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEI	OCT	NOV	DIC
SUB TOTAL GOB. PROVINCIAL														
SUB TOTAL ENT. BCARIAS. Y FCIERAS.														
SUB TOTAL ORGAN. INTERNAC.														
SUB TOTAL DEUDA CONSOLIDADA														
SUB TOTAL TITULOS MUNICIPALES														
TOTAL														

NOTAS:

- 1.- EN TODOS LOS CASOS, INCLUIR CESIÓN EN PAGO O EN GARANTÍA.
- 2.- EN RECURSOS INDICAR SI CORRESPONDE A LA COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL U OTRO RECURSO.



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° **2478** -H-

MUNICIPIO:

Planilla 11

## PLANTA DE PERSONAL OCUPADA

en pesos

ESCALAFONES	PLANTA OCUPADA AL...			
	TOTAL	PERMANENTE	TRANSITORIO	CONTRATADO
<b>DEPARTAMENTO EJECUTIVO</b>				
1- Personal de Gabinete				
2- Personal Administrativo				
3- Personal de Maestranza				
4- Personal Docente				
<b>CONSEJO COMUNAL</b>				
5- Personal de Gabinete				
6- Personal Administrativo				
7- Personal de Maestranza				
<b>OTROS</b>				
8- Personal Planes Nacionales				
<b>Total</b>				







# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

## CORRESPONDE A DECRETO N° 2478 -H-

MUNICIPIO:

Planilla 13

SUELDOS VIGENTES (\*)

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE....				
	GENERAL				
	CATEG. 1	CATEG. 2	CATEG. 3	CATEG. 4	CATEG. ...
<b>A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.</b>					
1) Sueldo Básico					
2) Adicionales relativos al Cargo					
2.1 Dedicacion Funcional					
2.2 Adicional por Reestructurac.					
2.3 Suma Fija No Rem.No Bonif.					
<b>B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES</b>					
1) Antigüedad					
2) Título					
3) Zona					
4) Presentismo					
4) Otros (Detallar)					
<b>C) TOTAL SUeldo BRUTO</b>					
<b>D) APORTES PERSONALES</b>					
<b>E) SUeldo NETO (C-D)</b>					

(\*) Apertura para el Departamento Ejecutivo y Consejo Municipal para cada Escalafón









## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° 2478 -H-

PLANILLA 16

Los Municipios deberán presentar la siguiente documentación para el Subprograma de Homogeneización Tributaria y el Fortalecimiento de la Recaudación Municipal:

- Ordenanza Tributaria Municipal.
- Código Tributario Municipal.
- Detalle de la Recaudación por impuestos, tasas y contribuciones de los últimos dos (2) años –en forma analítica-



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

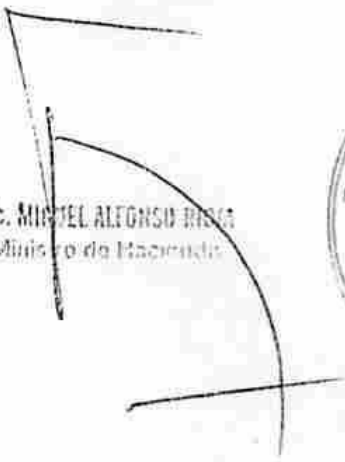
CORRESPONDE A DECRETO N° 2478 -H-

Planilla 17

Los Municipios deberán presentar la siguiente documentación:

- Adhesión Ley N° 5427 "del Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal"
- Adhesión Ley N° 5435 "de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal".
- Aprobación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2004.
- Adhesión Ley N° 4958 "De Administración Financiera y Los Sistemas De Control Para La Provincia De Jujuy"
- Autorización de Cesión de Recursos.

Lic. MIGUEL ALONSO RISSO  
Ministro de Hacienda



Dr. EDUARDO ESTEBAN DE LUCCI  
Secretario de Hacienda

